

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS296/2
21 de noviembre de 2003

(03-6239)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS COMPENSATORIOS SOBRE LOS SEMICONDUCTORES PARA MEMORIAS DINÁMICAS DE ACCESO ALEATORIO (DRAM) PROCEDENTES DE COREA

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Corea

La siguiente comunicación, de fecha 19 de noviembre de 2003, dirigida por la Delegación de Corea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 11 de agosto de 2003, los Estados Unidos publicaron en su *Federal Register* una orden definitiva de establecimiento de un derecho compensatorio en el asunto *Dynamic Random Access Memory Semiconductors (DRAMs) from the Republic of Korea* (68 Fed. Reg. 47546), confirmando con arreglo a la legislación estadounidense los derechos compensatorios impuestos contra los DRAM procedentes de Corea. Los derechos compensatorios provisionales habían estado en vigor desde que el 7 de abril de 2003 se publicó en el *Federal Register* la determinación preliminar positiva en materia de derechos compensatorios formulada por el Departamento de Comercio (68 Fed. Reg. 16766). La orden definitiva fue resultado de la determinación definitiva en materia de derechos compensatorios formulada por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, publicada en el *Federal Register* el 23 de junio de 2003 (68 Fed. Reg. 37122), modificada el 28 de julio de 2003 (68 Fed. Reg. 44290) y explicada con más detenimiento en un *Decision Memorandum* no publicado.¹ También fue resultado de la determinación definitiva de la existencia de daño importante formulada por la Comisión de Comercio Internacional (ITC) de los Estados Unidos, publicada también en el *Federal Register* el 11 de agosto de 2003 (68 Fed. Reg. 47607) y descrita con más detalle en el informe que la ITC hizo de su investigación definitiva sobre los DRAM.²

El Gobierno de Corea considera que las determinaciones del Departamento de Comercio y la ITC que dieron lugar a la orden de establecimiento de un derecho compensatorio impuesta por los Estados Unidos contra los DRAM procedentes de Corea y, por consiguiente, la propia orden, son incompatibles con las obligaciones que incumben a los Estados Unidos en virtud de las disposiciones pertinentes del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC"). En consecuencia, el Gobierno de Corea solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos con respecto a estas determinaciones de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el artículo 30 del Acuerdo SMC y el artículo XXII del GATT de 1994. El 30 de junio de 2003 se solicitó la celebración de consultas con respecto a la determinación del

¹ El Departamento de Comercio pone el *Decision Memorandum* a disposición del público en la dirección de Internet <http://ia.ita.doc.gov/frn/summary/korea-south/03-15793-1.pdf>.

² *DRAM Modules from Korea*, Inv. No. 701-TA-431 (definitiva), USITC Pub. 3617 (agosto de 2003).

Departamento de Comercio³ y el 18 de agosto de 2003 con respecto a la determinación de la ITC.⁴ Las consultas con los Estados Unidos se celebraron el 20 de agosto de 2003 y el 1° de octubre de 2003, respectivamente. Estas consultas no permitieron resolver la diferencia entre las partes.

Como consecuencia de la falta de resolución de la diferencia, el Gobierno de Corea solicita que se establezca un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del ESD, el artículo XXIII del GATT de 1994 y el artículo 30 del Acuerdo SMC con respecto a las determinaciones del Departamento de Comercio y la ITC y la resultante orden de establecimiento de un derecho compensatorio impuesta a los DRAM procedentes de Corea. El Gobierno de Corea solicita que el grupo especial formule constataciones en el sentido de que los Estados Unidos han actuado de manera incompatible con las obligaciones que les corresponden en virtud de los artículos 1, 2, 10, 12, 14, 15, 19, 22 y 32 del Acuerdo SMC, así como del párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994. Concretamente, el Gobierno de Corea formula alegaciones al amparo de las siguientes disposiciones:

1. El párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Departamento de Comercio no demostró la existencia de una contribución financiera del Gobierno de Corea con respecto a cada una de las distintas transacciones financieras que fueron objeto de su investigación sobre subvenciones;
2. El párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Departamento de Comercio erróneamente partió del supuesto de que el Gobierno de Corea ordenaba o encomendaba algo a todas las instituciones financieras privadas coreanas abarcadas por su investigación sobre subvenciones;
3. El párrafo 1 del artículo 1 y el artículo 14 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Departamento de Comercio no demostró que se confería un beneficio al declarante Hynix Semiconductor Inc., habida cuenta de los puntos de referencia de mercado disponibles entre los acreedores de Hynix;
4. El párrafo 1 del artículo 1 y el artículo 14 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Departamento de Comercio no tuvo en cuenta los puntos de referencia de mercado para medir el beneficio establecido por un banco extranjero que operaba en el mercado coreano y que había proporcionado financiación al declarante Hynix Semiconductor, Inc. durante el período objeto de investigación;
5. El párrafo 1 del artículo 1 y el artículo 14 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Departamento de Comercio no utilizó puntos de referencia de mercado pertinentes al determinar si Hynix tenía "solventia crediticia" y era "rentable" y además aplicó un inadecuado punto de referencia y de descuento de "insolventia crediticia" al calcular el beneficio de Hynix Semiconductor, Inc., en este caso;
6. El párrafo 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994 porque, entre otras cosas, el hecho de que el Departamento de Comercio no calculara el beneficio con arreglo a los principios del artículo 14 del Acuerdo SMC tuvo como resultado la percepción de derechos compensatorios superiores a la cuantía permitida de conformidad con el Acuerdo SMC y el GATT de 1994;
7. Los artículos 1 y 2 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Departamento de Comercio impuso una carga de la prueba indebida a los declarantes, es decir, al Gobierno de Corea y a Hynix Semiconductor, Inc., y, por consiguiente, no basó su decisión en pruebas positivas, objetivas y verificables;

³ WT/DS296/1, G/L/633, G/SCM/D55/1.

⁴ WT/DS296/1/Add.1, G/L/633/Add.1, G/SCM/D55/1/Add.1.

8. El artículo 2 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Departamento de Comercio no tuvo en cuenta que muchas empresas coreanas habían sido objeto de una reestructuración de deudas similar a la de Hynix Semiconductor, Inc. Por consiguiente, el Departamento de Comercio no estableció, sobre la base de pruebas positivas, que todas las presuntas subvenciones eran específicas para el declarante Hynix Semiconductor, Inc.;
9. El párrafo 6 del artículo 12 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Departamento de Comercio celebró diversas reuniones privadas de verificación en territorio coreano, en las que no hubo representantes del Gobierno de Corea, pese a la objeción expresa del Gobierno de Corea;
10. El párrafo 1 del artículo 15 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, las determinaciones de la ITC sobre el daño y la relación de causalidad no se basaron en pruebas positivas y en una evaluación objetiva de los efectos de las importaciones presuntamente subvencionadas;
11. El párrafo 2 del artículo 15 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, en las determinaciones de la ITC sobre el daño y la relación de causalidad se evaluó erróneamente la importancia del volumen y de los efectos sobre los precios de las importaciones en cuestión;
12. El párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, la ITC evaluó erróneamente la situación general de la rama de producción nacional;
13. Los párrafos 2 y 4 del artículo 15 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, la ITC indebidamente hizo caso omiso de la definición de rama de producción nacional que figura en el artículo 16 del Acuerdo SMC, definió la rama de producción nacional y las importaciones de forma incompatible y, en consecuencia, distorsionó el volumen de las importaciones y sus efectos en la rama de producción nacional;
14. El párrafo 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, la ITC no demostró la relación causal exigida entre las importaciones en cuestión y el daño, evaluó erróneamente la función de otros factores y atribuyó erróneamente el efecto de otros factores a las importaciones presuntamente subvencionadas;
15. El párrafo 3 del artículo 22 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, en la determinación de la ITC sobre el daño no figuraban con suficiente detalle las constataciones y conclusiones de la ITC sobre todas las cuestiones de hecho y de derecho; y
16. El artículo 10 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, la orden de establecimiento de un derecho compensatorio impuesta por los Estados Unidos contra los DRAM procedentes de Corea no estaba en conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo SMC o las disposiciones pertinentes del GATT de 1994.

El Gobierno de Corea solicita que el grupo especial se establezca con el mandato uniforme previsto en el artículo 7 del ESD.

El Gobierno de Corea solicita además que la presente solicitud se inscriba en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias que se celebrará el 1º de diciembre de 2003.
